



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2478

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/03/1992 - B.Inf. 1/1992

Sancionada: 31/03/1992

Promulgada: 06/04/1992 - Decreto: 619/1992

Boletín Oficial: 13/04/1992 - Nú: 2953

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley 847 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Antes del 31 de marzo de cada año se formulará la Cuenta General del Ejercicio, la que contendrá como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1.- De la ejecución del Presupuesto con relación a los créditos, indicando:
  - a) Monto original.-
  - b) Modificaciones introducidas durante el ejercicio.-
  - c) Monto definitivo al cierre del ejercicio.-
  - d) Créditos afectados.-
  - e) Saldo no utilizado.-
- 2.- De la ejecución del Presupuesto con relación al Cálculo de Recursos, indicando por cada rubro:
  - a) Monto calculado.-
  - b) Monto efectivamente recaudado.-
  - c) Diferencias entre lo calculado y lo recaudado.-
- 3.- De la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos, detallando el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada concepto de ingresos.-
- 4.- De las afectaciones diferidas por aplicación del artículo 12.-
- 5.- Del movimiento de cuentas a que se refiere el artículo 8o.-
- 6.- Del resultado financiero del ejercicio, por comparación entre los créditos afectados y los recursos computados para el ejercicio.-
- 7.- Del movimiento de fondos y valores operado durante el ejercicio.-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 8.- De la situación del Tesoro, indicando los valores activos, los valores pasivos y el saldo.-
- 9.- De los gastos aprobados y no liquidados a ser reapropiados al ejercicio siguiente.-
- 10.- De la Deuda Pública agrupada atendiendo a su plazo de vencimiento al comienzo y al cierre del ejercicio.-
- 11.- De la situación de los Bienes Reales, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del Presupuesto y por otros conceptos y las existencias al cierre.-
- 12.- Del resultado económico del ejercicio.-

Artículo 2o.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley 847 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37.- La Cuenta General del Ejercicio, deberá remitirse a la Contraloría General antes del 30 de abril del año siguiente al del ejercicio. Las contadurías del Poder Legislativo, Poder Judicial y de las entidades autárquicas deberán remitir antes del 31 de enero a la Contaduría General la información referida en el artículo 36."

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-